

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafo segundo y 76, párrafos cuarto, fracción IV y tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 y 90 fracciones I, XIII y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12, fracciones XX, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, así como el Punto de Acuerdo No. 66-21 de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 131, de fecha 30 de octubre de 2024, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 116, fracción II, párrafo sexto; 58 fracción VI; y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, respectivamente, establecen que el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

SEGUNDO. Que el artículo 4, fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, define a la autonomía de gestión como la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

TERCERO. Que el artículo 65 de la citada Ley, señala que las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante la Auditoría Superior del Estado, se practicarán en días hábiles.

CUARTO. Que en ese contexto, los días declarados como no laborables se considerarán como inhábiles y por ende, se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de este órgano técnico de fiscalización.

QUINTO. Que con objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades sujetas de fiscalización, particulares y público en general, respecto a los trámites y procedimientos substanciados por esta Auditoría Superior del Estado, se estima necesario hacer del conocimiento el calendario anual de los días inhábiles de la Auditoría Superior del Estado, para el año 2026.

SEXTO. Que el artículo 12, fracción XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, establece la facultad del Auditor Superior del Estado, correspondiente a emitir el calendario anual de labores y sus modificaciones y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Auditoría, señalando los días inhábiles y periodos vacacionales del personal de la misma.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA EL AÑO 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Calendario de Días Inhábiles de la Auditoría Superior del Estado, para el año 2026.

1 y 2 de enero *(jueves y viernes).* Segundo periodo vacacional 2025, reanudando laborales el 5 de enero de 2026.

2 de febrero *(lunes).* *(Primer lunes del mes)*
En conmemoración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

16 de marzo *(lunes).* *(Tercer lunes del mes)*
En conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez García, 21 de marzo de 1806.

2 y 3 de abril *(jueves y viernes).* Semana Santa.

1º de mayo *(viernes).* Día del Trabajo.

5 de mayo *(martes).* En conmemoración de la Batalla de Puebla de 1862.

20 al 31 de julio. Primer Periodo Vacacional, reanudando labores el día 03 de agosto.

16 de septiembre *(miércoles).* En conmemoración del Día de la Independencia de México 1810.

2 de noviembre *(lunes).* Celebración de los Fieles Difuntos.

- 16 de noviembre (lunes).** (Tercer lunes del mes)
En conmemoración del Aniversario de la Revolución Mexicana, el 20 de noviembre de 1910.
- 21 de diciembre de 2026 al 5 de enero de 2027.** Segundo Periodo Vacacional de 2026, reanudando labores el día 6 de enero de 2027.

Este calendario podrá ser modificado si así se considera necesario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el portal de internet de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado deberá efectuar la difusión del presente Acuerdo a las personas servidoras públicas del citado órgano técnico de fiscalización superior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas de igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de diciembre de 2025.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO